

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Noviembre)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 29 de Octubre  
MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

#### REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Ante la conveniencia indiscutible de que la tramitación y resolución de los recursos que se formulen por los interesados ante este Ministerio contra acuerdos de los Gobernadores civiles imponiendo multas por infracciones de la ley de 11 de Noviembre de 1916 se acomode en lo posible a la tramitación que a esta clase de reclamaciones tiene en general establecida la Administración pública.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Declarar subsistente la facultad concedida a los Gobernadores civiles por Real orden de 12 de Diciembre de 1915 y Real decreto de 8 de Febrero de 1918 para la imposición de las sanciones que determina el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916.

2.º Los acuerdos de los Gobernadores civiles se pondrán en ejecución en el plazo de tres días, sin perjuicio de las alzas correspondientes, dando cuenta aquellas Autoridades a este Ministerio en el plazo de cinco días más de las resoluciones dictadas y de los medios puestos en práctica para su ejecución.

3.º De las resoluciones de los Gobernadores civiles imponiendo multas podrán recurrir los inculcados en el plazo de quince días hábiles ante el Subsecretario de este Ministerio, presentando al efecto la alzada correspondiente ante la repetida Autoridad provincial, la que cursará el escrito en el plazo de tercero día, elevando con el mismo a la Superioridad el expediente de su referencia, y unidos a éste los comprobantes de haberse hecho efectivas las multas.

4.º Por el Subsecretario de este Ministerio se resolverán los recursos de alzada que se presenten contra los acuerdos de los Gobernadores, quedando con el que se dicte terminada la vía gubernativa.

5.º Caso de revocarse por la Subsecretaría la imposición de las penalidades, quedará expedida a los interesados su acción encaminada a la devolución de los ingresos realizados en tal concepto.

6.º Queda reservada al Ministro de Abastecimientos, en todo caso, la facultad de imposición de multas que se otorga en la ley de 11 de Noviembre de 1916 y el Reglamento de 23 del mismo mes y año.

7.º Igualmente será competencia del Ministro la resolución de aquellas alzas que a propuesta del Subsecretario exijan ser dicte una disposición de carácter general, o de aquellas otras que por su importancia o por la índole del asunto a que los expedientes se refieren, se juzgase así conveniente; y en el primer caso, el Subsecretario podrá solicitar de aquéllas la condonación de las multas impuestas por los Gobernadores civiles y por el Subsecretario de este Ministerio, en su caso, será facultad única del Ministro de Abastecimientos.

Para solicitar dicha condonación serán requisitos indispensables:

- A) Que se haya hecho firme en vía gubernativa el fallo que las impuso;
- B) Que se inste la condonación en el plazo de quince días, contados desde la fecha de aquella firmeza; y
- C) Que el interesado renuncie por modo expreso en su solicitud a utilizar el recurso contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1918.—J. Ventosa.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Hallándose concedidas y vigentes en la actualidad en las estaciones de la línea de Galicia y en las comprendidas entre las de León y Busdongo, de la de Asturias, preferencias para la carga de carbón, que dan lugar a reclamaciones y quejas de las explotaciones hulleras, a las que frecuentemente hay necesidad de postergar, para que puedan ser atendidas aquéllas:

Considerando que esto constituye un inconveniente para la regularización del tráfico de carbones y un entorpecimiento al que importa poner pronto remedio:

Considerando que por conseguirlo tiene en estudio la Delegación Regia de Transportes un proyecto de agrupación de los mineros que cargan en las líneas mencionadas, en forma análoga a la lograda respecto de los de las cuencas de Asturias, Robla y hulleras del Ebro y del Segre, y que para su implantación podría constituir una dificultad las subsistencias de tales preferencias;

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Delegación Regia de Transportes, se ha servido disponer:

1.º A contar de la fecha de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, quedan suprimidas todas las preferencias concedidas y que en la actualidad se hallan vigentes para la carga de carbón en las estaciones de la línea de Galicia y en las comprendidas entre las de León y Busdongo, de la de Asturias, las cuales se considerarán terminadas.

2.º Se exceptúan de dicha caducidad las comprendidas en la Real orden de 10 de Marzo de 1917.

3.º Lo dispuesto en esta Real orden no es obstáculo para el ejercicio de la facultad que para ordenar determinados suministros por consideraciones especiales de interés público, competen a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Delegaciones Regias de Transportes y Suministros Hulleros y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1918.—J. Ventosa.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3308

#### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

#### SUSTITUTIVO A N C NÚM. 2

Relación de los bonos expedidos durante la segunda quincena del presente mes, y que en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se hace público por medio de este periódico oficial.

Número del bono, nombres, vecindad, cantidad en litros y uso a que se destina.

- 24.117, Federico Salas, Tarragona, 72, motor suministro agua barcos.
- 24.118, Jaime Mestres, Vilaplana, 216, motor industria.
- 24.119, Superiora Asilo Hermanitas de los Pobres, Tortosa, 36, motor del establecimiento.
- 24.120, Luis Soler, Médico de Tarragona, 216, servicios sanitarios.
- 24.121, Sr. Administrador principal de Correos, Tarragona, 125, conducción correo de capital a estaciones.
- 24.122, Juan Pena, Capsanes, 108, motor industria.
- 24.123, Sr. Administrador Instituto Pedro Mata, Reus, 72, servicios del establecimiento.
- 24.124, Francisco Ivern, Valls, 36, servicio fábrica gas.
- 24.125, Laureano Giné, Serra de Almos, 108, motor industria.
- 24.126, José Borata, Vandellós, 108, id. id.
- 24.127, Sres. Roca y Riba, Reus, 216, venta al detall.
- 24.128, Juan Castellví, Vandellós, 72, motor panadería.
- 24.129, José Sabater, Subdelegado de Medicina, Tortosa, 72, servicios sanitarios.
- 24.130, Juan Escribá Gil, Mora de Ebro, 216, motor industria.
- 24.131, Juan Peris, Mora de Ebro, 108, id. id.
- 24.132, Antonio Puig, Perafort, 72, id. id.
- 24.133, Bautista Pujol, Benisanet, 72, id. panadería.
- 24.134, Ignacio Fabregat Gil, Alcanar, 108, id. industria.
- 24.135, Antonio Vaqué, Batea, 216, id. id.
- 24.136, Jaime Juanós, Tarragona, 216, id. coche alquiler.
- 24.137, Joaquín Paradís, San Jaime, 36, id. panadería.
- 24.138, Mariano Ribes, Ascó, 72, id. id.
- 24.139, Jaime Larrosa, Flix, 144, id. industria.
- 24.140, Matías Marimón, Torre Español, 360, id. id.
- 24.141, Manuel Hernandez, Ribarroja, 360, id. id.
- 24.142, José Terré, Flix, 144, id. id.
- 24.143, José Llois Ferré, García, 360, id. molino aceite.

- 24.144, José Escoda, García, 360, id. id.
  - 24.145, Víctor Pros, Vinebre, 72, motor panadería.
  - 24.146, Sra. Viuda de P. Ferrús, Flix, 72, id.
  - 24.147, Sra. Viuda de A. Casadó, Batea, 72, id.
  - 24.148, Sra. Viuda de A. Pedrola, Gandesa, 72, id.
  - 24.149, Antonio Estivil, Molá, 72, idem.
  - 24.150, Sr. Gobernador civil de Lérida, 2.450, servicios de la provincia.
  - 24.151, Antonio Malé, Canouja, 72, motor industria.
  - 24.152, Jaime Estivil, Torre Español, 108, id. id.
  - 24.153, Antonio Pons, Tarragona, 36, id. id.
  - 24.154, al Contratista Correos de Mora de Ebro, 600, conducción correos.
- Total, 7.927 litros.  
Tarragona 31 de Octubre de 1918.  
—El Gobernador Presidente, Agustín de Llano Valdés.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 3309

Inspección provincial de primera enseñanza DE TARRAGONA

**Circular**

Resultando ser muchas las Juntas locales de primera enseñanza y Maestros nacionales que no han comunicado a esta Inspección el cierre de las Escuelas nacionales por motivos de la epidemia gripal reinante y no pudiendo por esta causa cumplimentarse con exactitud la orden telegráfica del Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, el Inspector que suscribe interesa de los Sres. Alcaldes y Maestros de los pueblos de toda esta provincia que no hayan comunicado el expresado cierre, notifiquen inmediatamente de recibir la presente circular, o sea con toda urgencia, los extremos siguientes:

- 1.º Fecha en que se acordó la clausura de la Escuela.
  - 2.º Causa del cierre.
  - 3.º Si continúan cerradas las Escuelas, o en caso contrario, expresar la fecha de la reapertura de las clases.
- Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones a quienes afecta, esperando del celo de las mismas complimentarán este servicio con la urgencia que el caso requiere.
- Tarragona 2 de Noviembre de 1918.  
—El Inspector Jefe, José Puig Cherta.  
—V.º B.º—El Gobernador, Agustín de Llano.

Núm. 3310

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

3.ª REGIÓN FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA

**Anuncio de subastas de palmitos**

El día 21 de Noviembre de este año, a las once, tendrán lugar las siguientes subastas:

En las Casas Consistoriales de Tivénys la primera subasta para la venta de 100 quintales métricos de palmito del monte «Cova Negra», «Pedreras» o «Fons de Quiuzá» o «Serra Mala», núm. 22 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Tarragona, de los propios y término municipal de dicho pueblo, en el sitio «Cova Negra», entre los límites N. Barranco del Racó, E. monte Serra mala, S. propiedades particulares y O. ligajo del Coll de Som, por la tasación de 100 pesetas, más 11 pesetas de presupuesto de indemnizaciones para la ejecución del disfrute; y

En las Casas Consistoriales de Tortosa la primera subasta para la venta de 200 quintales métricos de palmito del monte «Buinaca y Fullola», número 25 del catálogo, de los propios y término municipal de dicha ciudad, en el sitio Coll del Alba y bajo los siguientes límites: N. Moles, E. Mallada la Figuera, S. Caragol y O. Segadellas; por la tasación de 200 pesetas, más 22 pesetas de presupuesto de indemnizaciones para la ejecución del disfrute.

Servirán de base en dichas subastas los pliegos de condiciones publicados en el núm. 222 del *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona correspondiente al día 12 de Septiembre de este año, que estarán de manifiesto en las Secretarías de dichos Ayuntamientos y en las oficinas del Distrito forestal, de nueve a trece, los días laborables.

El presupuesto de indemnizaciones variará si el tipo de remate fuese mayor que el de tasación, en consonancia con lo que determina la Real orden de 5 de Febrero de 1909, y su importe se entregará al Habilitado del expresado Distrito.

Madrid 28 de Octubre de 1918.—El Inspector general, Tomás Ericé.

Núm. 3311

**Anuncio de subasta de pastos**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para la venta de los pastos de los montes «Barranco de Regachol», «Figuerases», «Ferradura» o «Tallou», número 23 del catálogo de los de utilidad pública y «Buinaca y Fullola», núm. 25 del mismo catálogo, ambos de los propios y término municipal de Tortosa el día 20 de Noviembre de este año, de once a once y media y de once y media a doce, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de dicha ciudad las segundas subastas respectivas de dichos predios, bajo las mismas condiciones que las primeras anunciadas en el núm. 224 del *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, correspondiente al día 14 de Septiembre de este año.

Lo que se anuncia para los que quieran tomar parte en las referidas subastas.

Madrid 28 de Octubre de 1918.—El Inspector general, Tomás Ericé.

Núm. 3312

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

**Medios de consumos para 1919**

**Circular**

Por la Dirección general de Propiedades e Impuestos se ha dictado, con fecha 10 del actual, la circular siguiente:

«La aplicación de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre último, publicado en la *Gaceta* del 15 del mismo mes, exige por parte de las oficinas a cargo de V. S. un especial cuidado, tanto para dar las mayores facilidades a los Ayuntamientos de los Municipios de esa provincia que se encuentren dentro de aquellos preceptos, como para evitar en lo posible las dudas y reclamaciones que con tal motivo pudieran suscitarse.

Al efecto, esta Dirección general llama la atención de V. S. sobre los siguientes extremos:

1.º La ordenanza del arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y sobre los alcoholes autorizado por el apartado e) del art. 6.º de la ley de 12 de Junio de 1914, que pueden utilizar solamente los Ayuntamientos de los

Municipios en que estuviere suprimido o sustituido el impuesto de Consumos, y que podrá recaer no tan sólo sobre la venta sino sobre todo el consumo local (art. 1.º), deberá contener de una manera clara y precisa:

- A) Las especies, de las comprendidas en el art. 14 del Real decreto que hayan de ser objeto de arbitrio.
  - B) El tipo de gravamen de cada una de ellas, dentro de los límites y en la forma que dispone el art. 15, debiendo los Municipios que lo estimen necesario, solicitar previamente del Excmo. Sr. Ministro y en los plazos que determina la cuarta disposición transitoria, la oportuna autorización, para elevar el gravamen hasta el tipo de 10 pesetas hectolitro.
  - C) El medio o medios de hacerlo efectivo el Ayuntamiento, a saber:
    - a) Fiscalización administrativa (artículo 2.º) de las introducciones de especies para el consumo en el término municipal o en la zona fiscalizada, según acuerde el Ayuntamiento (art. 3.º), e inspección o intervención de los locales en que se elaboren, beneficien o expendan las especies y sus primeras materias, con sujeción estricta a los preceptos de los artículos 4.º al 13. En caso de declaración de zonas libres, el arbitrio correspondiente a las especies que en ellas se consuman se hará efectivo mediante conciertos obligatorios o voluntarios (art. 18).
    - b) Arriendo para la exacción del arbitrio, solamente en poblaciones que no excedan de 20.000 habitantes (artículo 16).
    - c) Concierto gremial solamente para los Municipios cuyo mayor núcleo de población de hecho sea superior a 5.000 habitantes, expresando en este caso la especie o especies sujetas al arbitrio que comprenda el concierto según los preceptos del art. 17.
    - d) Los casos de defraudación y penalidad que establecen los artículos 19 y 21.
  - 2.º La ordenanza del arbitrio sobre los inquilinatos, autorizado también por el apartado d) del art. 6.º de la ley mencionada, que asimismo pueden hacer efectivo los Ayuntamientos aludidos en el extremo 1.º, no contendrá más exenciones que las que taxativamente determina el art. 25 del Real decreto, y deberá ajustarse siempre a las limitaciones del art. 11 de la ley de 12 de Junio de 1914, pudiendo únicamente elevarse el tipo de gravamen en la forma y cuantía dispuestas en el apartado D) del mencionado art. 25.
  - 3.º La ordenanza del repartimiento general en sus dos partes, Personal y Real, que determina el Real decreto, y que sustituye al que se autorizaba por el apartado g) del art. 6.º de la ley de 12 de Junio de 1914 para las poblaciones que hubieran suprimido o sustituido el impuesto de Consumos, y al vecinal por dicho impuesto que queda abolido por el art. 114 del referido Real decreto, a excepción del referente al déficit resultante en el cupo del extrarradio, deberá contener los datos que se expresan en los artículos 26 y 64.
- Según las disposiciones del Real decreto, pueden utilizar dicho repartimiento:
- a) Los Ayuntamientos de los Municipios que tienen suprimido el impuesto de Consumos en las dos partes, Personal y Real, para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales. En el caso de que el mayor núcleo de población sea superior a 10.000 habitantes (artículo 108), necesitarán recabar especial autorización del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.
  - b) Los Ayuntamientos de los Municipios que tienen sustituido el impuesto de Consumos y cuyo mayor núcleo de

población no exceda de 10.000 habitantes (pues si es superior necesitan la expresada autorización especial del excelentísimo Sr. Ministro, art. 108) para cubrir el déficit de sus presupuestos (art. 115) en la forma siguiente:

Repartirán separadamente (o sea en columnas distintas), por las disposiciones referentes a la parte Personal del repartimiento, conforme al párrafo tercero del art. 114, hasta el importe del cupo de Consumos y Alcoholes que satisfacen al Tesoro; y el déficit resultante, deducido en su caso el importe de los gravámenes autorizados por el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1914 con las modificaciones antes expresadas que determinan los artículos 1 al 25 del Real decreto para los arbitrios sobre bebidas e inquilinatos, por las dos partes Personal y Real del repartimiento (art. 115).

c) Los Ayuntamientos de los Municipios que hagan efectivo el impuesto de Consumos, como medio legal de exacción de dicho impuesto, en lugar del reparto vecinal que venían realizando y que queda abolido como antes se ha dicho (art. 114).

Estos Ayuntamientos repartirán el cupo total para el Tesoro y los recargos municipales sobre el mismo autorizados o la parte de ellos que no pudieran hacer efectiva por los demás medios legales, con arreglo a los preceptos relativos a la parte Personal del repartimiento, en lugar del reparto vecinal. La diferencia resultante, si aún les faltare, para cubrir el importe de las atenciones municipales consignadas en sus presupuestos, pueden repartirla con arreglo a los preceptos para la parte Personal y Real del repartimiento (párrafo tercero del art. 114).

4.º La parte Personal del repartimiento comprenderá los contribuyentes que determinan los artículos 28 y 34 del Real decreto, asignándose las bases de imposición que fija el art. 31, determinadas por las utilidades que indica el 32, y teniendo presente las exenciones personales comprendidas en el art. 29 y las deducciones que señala el 33.

La parte Real del repartimiento comprenderá asimismo las personas naturales y jurídicas que determina el artículo 36 y las bases resultantes de las rentas y rendimientos que son objeto de gravamen y enumera el art. 38, exceptuando las personas y entidades que señala el art. 37 y con las deducciones consignadas en el 39.

La estimación de las expresadas rentas, utilidades y rendimientos de los llamados a contribuir en el repartimiento general, está determinada y definida en los preceptos de los artículos 42 al 63 del Real decreto, debiendo esas oficinas facilitar a los Ayuntamientos que lo interesen, los datos y antecedentes que sirvan de base para la estimación de las utilidades conforme al art. 65.

5.º Por último, las oficinas a cargo de V. S. deben proceder inmediatamente a invitar a los Ayuntamientos de esa provincia que utilizaban el reparto que autorizaba el apartado g) del artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1914, y a los que hacían efectivo el impuesto de Consumos por el medio de reparto vecinal, a fin de que adopten en su lugar, para el próximo ejercicio de 1919, el repartimiento general, en la forma expuesta, para que procedan a constituir las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, conforme a las disposiciones de los artículos 66 al 75, formando esta última el documento cobratorio con los antecedentes que determina el art. 95, que deberá ser expuesto al público al efecto de las reclamaciones que contra el mismo puedan promoverse, según dispone

el art. 96, reclamaciones que resolverá la Junta conforme al 98.

Los acuerdos de dicha Junta general son reclamables por término de quince días ante el Tribunal provincial de re-

partos, constituido en la forma que dispone el art. 109, cuyos fallos tendrán consideración análoga a los dictados por la autoridad de V. S. (artículo 144).

Del recibo de la presente, como de cuantas dudas puedan ocurrirse en el cumplimiento del Real decreto de que se trata, dará V. S. cuenta a este Centro directivo.

Dios guarde a V. S. muchos años.— Madrid 10 de Octubre de 1918.—Segundo R. del Valle.—Sr. Delegado de Hacienda de ...

Ejemplos referentes a los extremos relativos al repartimiento general

Ayuntamiento de un Municipio que tiene suprimido el impuesto de Consumos (Ex 3.º a).

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Importe de su presupuesto aprobado por la Autoridad gubernativa' (600.000) and 'INGRESOS PRESUPUESTOS' (100.000).

Importa el déficit a cubrir con el repartimiento general establecido por el Real decreto 200.000

Como en este Ayuntamiento el repartimiento por el déficit de las 200.000 pesetas se ha de utilizar en sus dos partes, Personal y Real, suponiendo los siguientes datos:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Importe de la estimación de utilidades correspondiente a la parte Personal' (3.000.000) and 'Total' (8.000.000).

Oblendremos como gravamen resultante por que han de contribuir los ocho millones, el tipo de 2'50 pesetas por 100.

Aplicado a cada una de dichas partes, corresponderá:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'A los 3.000.000 de la parte Personal' (75.000) and 'Total del repartimiento' (200.000).

Ayuntamiento de un Municipio que tiene sustituido el impuesto de Consumos (Ex. 3.º b).

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Importe de su presupuesto aprobado por la Autoridad gubernativa' (60.000) and 'INGRESOS PRESUPUESTOS' (10.000).

Importa el déficit a cubrir por el repartimiento general en sus dos partes, Real y Personal 20.000

En el caso de que se trata, el repartimiento general autorizado por el Real decreto, deberá contener, por tanto:

En columna especial y para cubrir la cantidad de 40.000 pesetas, importe del cupo de Consumos y Alcoholes para el Tesoro, las cuotas de los contribu-

yentes liquidadas con arreglo a los preceptos para la parte Personal.

En otras dos columnas, y para cubrir el déficit de 20.000 pesetas, las cuotas de los llamados a contribuir a dicho efecto por las dos partes Personal y Real.

Para la obtención de los tipos de gravamen se seguirá el procedimiento expuesto anteriormente.

Ayuntamiento de un Municipio que hace efectivo el impuesto de Consumos (Ex. 3.º c).

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Importe de su presupuesto aprobado por la Autoridad gubernativa' (45.000) and 'INGRESOS PRESUPUESTOS' (5.000).

Importa el déficit a cubrir por el repartimiento general establecido en sus dos partes, Personal y Real 7.000

Dicho repartimiento deberá asimismo contener las tres columnas expresadas en el supuesto anterior con las cuotas asignadas a los contribuyentes para cubrir el importe de las 33.000 pesetas del cupo de Consumos y recargo por los preceptos relativos a la parte Personal, y de las 7.000 que importa el déficit por los referentes a las partes Personal y Real.

Los tipos de gravamen se obtendrán por el procedimiento expuesto en el primer ejemplo.

En su consecuencia, esta Administración invita a los Ayuntamientos de esta provincia que utilizaban el Repartimiento general, señalado en último término por el art. 6.º de la ley de sustitución de Consumos de 12 de Junio de 1911, y a los que hacían efectivo dicho impuesto por el medio de Reparto vecinal, para que en su lugar se adopten por las respectivas Juntas municipales, para el próximo ejercicio de 1919, el Repartimiento general que preceptúa el referido Real decreto de 11 de Septiembre último e instrucciones de la preinsera circular, debiendo remitir a esta Administración dentro del plazo de quince días certificación literal del acta de la sesión correspondiente. Dada la importancia del servicio y lo avanzado de la época, espero del celo de los Sres. Alcaldes la mayor actividad posible, tanto para la nueva adopción de medios como para la constitución de las Comisiones de evaluación y Junta general del Repartimiento, a fin de que este documento cobrador pueda ponerse al cobro con la anticipación necesaria para que no sufran retraso los ingresos del Tesoro correspondientes a los cupos de consumos y alcoholes del primer trimestre del año próximo, de cuyo importe y de conformidad con lo prevenido en el art. 324 del vigente Reglamento de Consumos, serán responsables los Sres. Concejales, si no acuerdan oportunamente los medios de realizar el impuesto. Tarragona 30 de Octubre de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

Núm. 3313 EDICTO Contribución urbana.—2.º trimestre de 1918.

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo»

- 378 Juan Alvarez Sauchyz, 0'68 pesetas.
381 Bautista Alvarez Sanchez, 1'83.

- 382 Juan Boufill Gaspá, 0'99.
389 Francisco Descarrega Ardevol, 1'33.
391 Francisco Descarrega Grau, 2'21.
394 Bautista Fumadó Llopis, 2'78.
395 Juan Jornet Oriol, 0'99.
396 Pedro Juliá Piquer, 1'12.
398 Bautista Llach Belbis, 2'21.
399 Marcos March Piñol, 1'33.
401 Juan March Solé, 1'01.
411 Francisco Pujol Solé, 0'89.
417 Agustín Ripoll Rios, 1'33.
420 Magdalena Sans Serra, 1'50.
427 Juan Vaquer Garcia, 0'67.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Benisanet 11 de Agosto de 1918.—M. Bardí.

Núm. 3314 EDICTO Contribución rústica.—2.º trimestre de 1918.

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento

de los mismos, que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

- 492 José Costa Gurrera, 0'65.
502 José Descarrega Ardevol, 0'21.
503 Francisco Descarrega Ardevol, 2'61.
520 Tomás Fortuño Davos, 1'95.
523 Bautista Fumadó Llarcho, 1'96.
525 Trinidad Grau Mesegué, 1'74.
534 Leopoldo Gurrera Bertolí, 2'17.
538 Ramón Hernández Piñol, 1'09.
547 Bautista Llach Belbis, 0'43.
549 Antonio Llangostera Asens, 2'18.
551 Roque Montagut Fabregat, 1'30.
579 Bautista Pedret Piqué, 0'21.
580 Teresa Pedret Miró, 0'22.
580 Ramón Pino Vinaixa, 1'52.
592 Agustín Pujol Ripoll, 2'17.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de cos-

tombre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Benisanet 11 de Agosto de 1918.—  
Manuel Bardí.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de REUS durante el mes de Julio de 1918.*

Día 5.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se lee y aprueba el acta de la anterior. Queda enterada la Corporación de una Real orden circular que publica el *Boletín oficial* referente a protección a la infancia y represión de la mendicidad. Pasa a la Comisión de Instrucción pública una instancia de D. Juan Ollé Vallés pidiendo una prórroga de contrata para la ocupación de locales en el Instituto General y Técnico donde está instalado el Colegio de internos. A la de Hacienda pasa otra de los Guardias municipales pidiendo aumento en sus haberes. Queda enterado el Consistorio del estado comparativo del movimiento de reses y recaudación en el Matadero entre el mes de Junio último y el del año anterior. Se aprueban los dictámenes siguientes: uno de Beneficencia concediendo el pan que consumen las Hermanas de la Caridad de los establecimientos benéficos municipales; otro de la Comisión de Cementerios sobre aumento de precio para el cierre de sepulturas pedido por el Conserje del general; otro de la de Aguas concediendo a D. Juan Tapias Esteve el uso de ella en una casa sin número de la calle de Morlius; y otro de la de Fomento autorizando a D. Conrado Bofarull Cort para cambiar dos repisas de balcón en la casa núm. 4 de la calle Mayor. Se da cuenta del auto dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona en el pleito seguido sobre pago de cantidades al contratista de las obras de reforma de las Carnicerías y Pescadería don Enrique Anqué Pujol, favorable al Ayuntamiento. Se aprueban las cuentas de particulares. Terminado el despacho ordinario léese una instancia presentada por D. Jaime Sidós Montaner dando todo género de satisfacciones al Ayuntamiento y a sus individuos y pidiendo finalmente la devolución de la fianza que tenía presentada como arrendatario de la limpieza pública, que pasa a la Comisión respectiva. Se toma en consideración una propuesta para la acogida y sostenimiento de niños franceses y belgas víctimas inocentes de la guerra europea. Se formulan algunos ruegos y preguntas sin tomarse acuerdo alguno.

Día 12.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Leída el acta de la anterior queda aprobada y se da cuenta de que los *Boletines oficiales* no contienen disposición alguna que interese directamente a la Corporación. Léese un oficio del Sr. Director de la Escuela municipal de aprendices y de comercio notificando que por traslado, ha cesado en el cargo el mozo-ordenanza Joaquín Sanz Rodríguez, que pasa a la Comisión respectiva. Otro del Sr. Arquitecto municipal denunciando como ruinosa la casa núm. 32 de la calle de la Barceloneta, acordándose se instruya expediente de obra ruinosa. Una instancia de D.<sup>a</sup> Irene Escudé Aguadé solicitando aumento de precio en la carne que suministra a las Casas de Beneficencia; otra de los reclusos de la prisión preventiva pidiendo aumento en el socorro; otra de D. Francisco Cros Reig oponiéndose a la prórroga de contrato de locales del Instituto para Colegio, pe-

didado por D. Juan Ollé Vallés; otra de la Maestra de la Escuela Nacional graduada pidiendo gratificación por alquiler de casa-habitación; y otra de D. Salvador Folch Calbó suplicando se le releve de prestar interinamente el servicio de limpieza pública, que pasan a sus respectivas Comisiones. Se aprueban los siguientes dictámenes: de la Comisión de Hacienda uno sobre la fianza que ha de prestar el Depositario municipal D. Jaime Fort Prats; de la de Fomento otro proponiendo autorizar a D. Marcelino Bacardí Rodón para instalar un rótulo saliente en la casa núm. 5 de la Plaza de Prim; otro sobre autorización a D. Juan Domenech Ventura para construir una cornisa y banquillo en la núm. 16 de la calle de la Victoria; otro para que D. José Llevat Mariner pueda reparar el del terrado de la núm. 2 de la calle de Valloquetas; otro para que se den las gracias a D. Luis Cogul Calbet y D. Isidro Salvadó Gené por sus ofrecimientos para efectuar la limpieza pública y domiciliaria; otro sobre enagenación de terrenos a favor del ramo de Guerra para ensanche del Cuartel de Caballería; otro sobre relevo de pago de derecho a los Sres. Dalmasas y Jofré para el desagüe de su casa fábrica sita en la Rambla de Miró; y otro robustecido por el Sr. Ingeniero Industrial municipal sobre el empleo de explosivos en la Pirotecnia Espinós. Se aprueba el pliego de condiciones para el arrendamiento del servicio de la limpieza pública y brigada municipal. Es aprobado también uno de la Comisión de Gobierno sobre nombramiento de Secretario de la Corporación que, en votación secreta, es elegido D. Baltasar Segú Homs. Se aprueban las cuentas de particulares. Dase cuenta de una instancia presentada a última hora por D. Pedro Ferrer Font pidiendo se le compensen las pérdidas sufridas como contratista de una isla de sepulturas, que pasa a la Comisión correspondiente. Se acuerda dar las gracias a los ofrecimientos hechos por el Sr. Juez de primera instancia nombrado últimamente, y adquirir de la Hidrosférica diez plumas de agua en la forma y condiciones de años anteriores.

Día 19.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Léese y se aprueba el acta de la anterior y se da cuenta del extracto de los *Boletines oficiales*. Dada cuenta de un oficio del Sr. Contador municipal pidiendo veinte días de licencia, se acuerda de conformidad. Queda enterada la Corporación de otro de la Mancomunidad de Cataluña fijando las condiciones a que habrán de sujetarse los Ayuntamientos que aspiren a la concesión de obras y servicios de dicha entidad, y de otro de la Diputación de esta provincia remitiendo las condiciones aprobadas en la Asamblea de Alcaldes y Secretarios referente a la hospitalización de enfermos pobres de la misma. Pasa a la Comisión de Fomento una instancia de D. Juan Puig Alguer pidiendo se le autorice el derribo de las casas números 13, 15, 17 y 21 de la calle de San Joaquín y 8 de la Alta de San José. Se aprueban los siguientes dictámenes de la Comisión de Instrucción pública: uno amortizando la plaza de mozo de la escuela de aprendices y de Comercio por traslado a otra de Madrid de D. Jacinto Sanz Rodríguez; otro concediendo la gratificación de veinte pesetas mensuales desde 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1916 a la Maestra D.<sup>a</sup> Angela Espina Guasch; otro prorrogando por diez años el contrato de cesión de locales en el Instituto para el Colegio de internos a D. Juan Ollé Vallés, y otro resolviendo la instancia del Maestro D. Francisco Cros Reig

acudiendo contra la concesión del referido Colegio. Se aprueba el acta de subasta de la adjudicación de utensilios mortuorios a favor de D. José Florentí Genescá, y un dictamen de Beneficencia aumentando la tarifa para la asistencia a los entierros a los aislados de la Casa de Caridad. De la de Fomento son aprobados también uno proponiendo autorizar a D.<sup>a</sup> Encarnación Marca Batalla para reconstruir la casa núm. 44 de la calle de la Barceloneta; a D. José Domenech Borrás para añadir un piso en la núm. 5 de la calle de Sardá y a D. José M.<sup>a</sup> Gispert Monté para construir un sifón que atravesase el barranco del Mas d'En Janer para paso de las aguas del Pantano de Riadecañes; otro ordenando la reparación de la casa núm. 24 de la calle de Santa Clara, y otro para practicar lo propio en la casa núm. 2 de la calle Nueva de San Francisco. De la de aguas se aprueba uno sobre suministro de agua a los Pabellones militares, según contrata con la Intendencia. Se aprueban las cuentas de particulares. A una instancia que dirige los penados al efecto, se acuerda dirigirse a los Poderes públicos solicitando la reforma del Código penal. Se acuerda también que los aislados en la Casa de Caridad vayan a tomar baños de mar en Salou, celebrando durante el verano las sesiones consistoriales a las once de la mañana. Finalmente se formulan algunos ruegos y mociones.

Día 26.—De segunda convocatoria.—Leída el acta de la anterior queda aprobada. Se enteran del extracto de los *Boletines oficiales* de la última semana. Pasan a las respectivas Comisiones las siguientes instancias: una pidiendo desaguar a la cloaca comunal la casa núm. 7 de la calle de San Vicente, propiedad de D. Juan Tortajada Arasa; otra de D. Manuel Tribó Carreter para cambiar dos repisas de balcón en la casa núm. 14 de la calle de la Racona, y otra de D. Miguel Seró Mir y otros cuatro matarifes del ganado de cerda pidiendo aumento de tarifas para el sacrificio de dicho ganado. Se aprueban las cuentas generales de beneficencia y las de particulares. Se formulan algunos ruegos, preguntas y mociones sobre diferentes ramos.

Reus 17 de Octubre de 1918.—El Secretario, Baltasar Segú.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de la fecha.

Reus 18 de Octubre de 1918.—El Secretario, Baltasar Segú.

Núm. 3315

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Amposta

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1919, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Amposta 28 de Octubre de 1918.—  
El Alcalde accidental, V. Cercós Navarro.

Núm. 3316

Confeccionados los repartos de la contribución rústica y pecuaria, así como la lista cobratoria de la de urbana de este término municipal para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Amposta 28 de Octubre de 1918.—  
El Alcalde accidental, V. Cercós Navarro.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3317

EDICTO

Don Vicente Chervás y Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Valls y su partido,

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. José Peris Benaiges, en representación de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de «Francisco Ribas y Hermanos» contra D.<sup>s</sup> Dolores Oluchá Iosa, de Onda, se sacan a subasta y por el término de veinte días, los inmuebles siguientes:

Primero. Tierra huerta plantada de naranjos, con la tercera parte indivisa de una alquería, de una noria, de una balsa y de un motor movido a gasolina para el riego de la misma existente en esta finca, sita en la partida del Colomer, del término de Onda, comprensiva de ocho hanegadas y veinte brazas, sesenta y siete áreas, treinta y una centiáreas; lindante al Norte con Bautista Oluchá, Sud y Este camino y Oeste con Francisco Ballester; de valor cinco mil pesetas.

Segundo. Casa habitación que comprende piso bajo y dos pisos altos, situada en el poblado de Onda, plaza de San Cristóbal, número nueve antiguo y ocho moderno, manzana treinta y cuatro, no constando su medida superficial; linda derecha entrando con casa de Miguel Palau, izquierda Vicente Aguilera y por detrás con Francisco Montolio; de valor mil quinientas cincuenta pesetas, esto es 1.550 pías.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día veinte y nueve de Noviembre próximo venidero y hora de las once, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que las dos fincas que se sacan a licitación se subastarán en un solo lote; que las consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; y finalmente que los títulos de propiedad no han sido presentados habiéndose conformado el ejecutante con los datos que de los mismos constan en una certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad, con la cual deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir otra clase de títulos, a tenor de lo que preceptúa la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls a veinte y seis de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Necite Chervás.—El Secretario, por D. Francisco de A. Segú, Cipriano Martí.